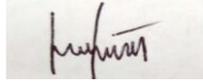


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo con garantía real
Rad: 156904089001-2022-00122-00.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ejecutado: Víctor Fredy Garzón Torres
Auto Interlocutorio No. 218

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisada la demanda esta reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 431, 468 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, como del pagaré y la escritura pública presentados con el libelo resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, según lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, en la forma en que se considera legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de VÍCTOR FREDY GARZÓN TORRES, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la respectiva notificación, pague las siguientes sumas de dinero junto con sus intereses, representadas en el pagaré No. 015706100006382, así:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$32.692.108) por

concepto de capital, representado en el pagaré No. 015706100006382 de fecha 21 de septiembre de 2017.

2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.609.709), por concepto de **interés remuneratorio** causados desde el día 22 de septiembre de 2021 al 09 de noviembre de 2022.
3. Por el valor correspondiente a los **intereses de mora** de la suma de \$32.692.108 calculados desde el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.258.881), por **otros conceptos**.

Segundo. Lo referente a las **costas** del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero. Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía previsto por el artículo 430 y s.s. del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*.

Cuarto. Notificar esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por el Art. 430 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 291 y 292 *ibídem*; o en la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Quinto. Advertir a la parte ejecutada que, dentro de los diez (10) días señalados en el artículo 442 – 2º del CGP, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para los efectos señalados en la normativa indicada.

Sexto. La apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A. otorga poder a Carlos Hoyos Abogados S.A.S., identificada con Nit. 900682952-7. Por ser procedente, se le **reconoce personería** para actuar en nombre de su mandante. Podrá actuar en el proceso como procurador judicial, cualquier profesional del derecho que acredite estar

inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Art. 75-2 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 43** del TYBA, fijado hoy **16 de diciembre** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)
Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326c0bf69223e30035d739c98ec361a8a35c13c81ef0db0e882c86991904eb60**

Documento generado en 14/12/2022 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>